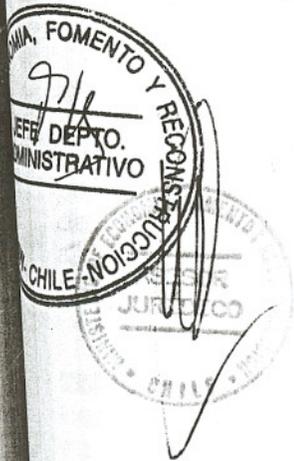


740
ASESORÍA JURÍDICA
MEG.20.03.00.
a: arriendo2 (229)
109 - V - 197 (-94)



**APRUEBA CONTRATO
DE ARRENDAMIENTO.**

SANTIAGO, 05 MAYO 2000

R. A. EXENTA N° 174 /

VISTO: Los antecedentes que se acompañan y lo dispuesto en el decreto ley N° 1.819, de 1977; en la Ley N° 19.651, y en la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

ARTÍCULO 1°: Apruébase el siguiente contrato:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
A**

MINERA VALPARAÍSO S.A.

En Santiago de Chile, con fecha 20 de marzo del 2000, la **Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción**, rol único tributario N° 60.701.000-5, representada por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, don **Álvaro Díaz Pérez**, ambos domiciliados en la calle Teatinos N° 120, piso N° 10, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, la sociedad denominada **Minera Valparaíso S.A.**, en adelante "la arrendadora", rol único tributario N° 90.412.000-6, representada por don **Emilio Pellegrini Ripamonti**, cédula nacional de identidad N° 4.779.271-1, ambos domiciliados en la calle Teatinos N° 220, piso N° 7, de esta ciudad, vienen en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento:



ASESORIA
NEG. S. SEM.
1916 : 8

SECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACION

PRIMERO: "Minera Valparaíso S.A.", en adelante "la arrendadora" es propietaria de las oficinas ubicadas en el piso 6° del edificio Olivari, de calle Errázuriz N° 1.178, de la ciudad de Valparaíso.

SEGUNDO: Por el presente contrato "la arrendadora" da en arrendamiento a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "la arrendataria", la que acepta para sí, las oficinas Nos. 2 y 3 ubicadas en el sector derecho del inmueble señalado en la cláusula primera, las que se arriendan en el estado en que actualmente se encuentran, el que es conocido por "la arrendataria."

TERCERO: El arriendo durará por el plazo de un año, que se contará desde el día 1° de abril del año en curso, a menos que en esa fecha no haya terminado la tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, caso en el cual el contrato comenzará a regir en esa fecha. Este contrato se renovará por períodos iguales y sucesivos de un año, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, por correo certificado, con a lo menos tres meses de anticipación al vencimiento del período respectivo su intención de no renovar el contrato.

Sin perjuicio del plazo estipulado en la cláusula anterior, el arriendo terminará ipso facto en los siguientes casos:

- a) Si "la arrendataria" no da al inmueble arrendado el destino señalado en la cláusula séptima.
- b) Si "la arrendataria" incurriera en mora o simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento por dos mensualidades consecutivas.

En la eventualidad de ocurrir alguno de los eventos descritos "la arrendadora", sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o sentencia que declare terminado el contrato, podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada, por el procedimiento que establece la Ley N°18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del contrato.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento ascenderá al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha del pago efectivo, de veintidós unidades de fomento, que "la arrendataria" le deberá pagar a "la arrendadora", por períodos anticipados, durante los cinco primeros días de cada mes o el día siguiente hábil, en caso que el décimo día fuera un día sábado, domingo o festivo. Si por cualquiera circunstancia se modificare el actual sistema de cálculo de las unidades de fomento, cualquiera de las partes podrá pedir que se innove en el sistema de determinación de la renta mensual de arrendamiento, sustituyéndolo por el Índice de Precios al Consumidor o por cualquiera otro índice que las partes acuerden en su oportunidad.

No se podrá pagar ninguna renta de arrendamiento en tanto no haya terminado la tramitación del acto administrativo que apruebe la suscripción de este contrato.

QUINTO: Queda prohibido a "la arrendataria" la ejecución de obras o mejoras en la propiedad objeto de este contrato, sin autorización previa y por escrito de "la arrendadora". En todo caso las mejoras que se efectúen quedarán, al término del contrato, a beneficio de la propiedad arrendada sin cargo de restitución ni indemnización por parte de "la arrendadora" ni de la propietaria del inmueble salvo convenio escrito en contrario.

SEXTO: Dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de la tramitación de la resolución de "la arrendataria" que apruebe este contrato ésta pagará a "la arrendadora", el equivalente en moneda de curso legal, a la fecha del pago efectivo, de veintidós unidades de fomento (22 UF), en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato.

"La arrendataria" no podrá bajo ninguna circunstancia compensar alguna renta de arrendamiento con la garantía que ha otorgado.

La garantía o la parte de ella que procediere será restituida a "la arrendataria" en la fecha de restitución del inmueble por parte de ésta, de acuerdo al valor que tenga la unidad de fomento a la fecha de la restitución efectiva de la garantía.

SÉPTIMO: La propiedad arrendada será destinada por "la arrendataria" exclusivamente al funcionamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción de la región de Valparaíso. Queda expresamente prohibido a "la arrendataria" subarrendar o ceder en cualquier forma, en todo o en parte, el inmueble arrendado.

OCTAVO: Las partes fijan domicilio en esta ciudad para todos los efectos vinculados con la suscripción de este contrato.

NOVENO: La personería de don Emilio Pellegrini Ripamonti para actuar por "la arrendadora" consta de la escritura pública otorgada con fecha 05 de octubre de 1990, ante el notario público de Santiago don Enrique Morgan Torres, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

DÉCIMO: Este contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

ARTÍCULO 2°: El gasto que irroque el contrato referido en el artículo 1° de esta resolución, se imputará al subtítulo 22, ítem 17 y asignación 010 del presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año que corresponda.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO ECON. F. Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIO
ALVARO DÍAZ PÉREZ
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA	
ITEM	22-1700
PRESUPUESTO \$	148.000.000
COMPROMETIDO	2.700.000
OBLIG. ACTUAL	3.041.830
SALDO	142.258.170

31.05.2007